

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ALBUIXECH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Pleno de Ayuntamiento en la sesión de 29 enero 2020, (publicado en BOP 29 abril 2020), contempla en sus secciones 3ª y 4ª la creación de los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento.

El Artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El Artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, establece que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”, asimismo, en su Artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de “las condiciones favorables para el progreso social y económico”, todo ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En cumplimiento de tales funciones, este Consejo, se dota del presente Reglamento, en el que se regulan -sin dejar de enmarcarse en la normativa sectorial aplicable, autonómica y estatal- las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Consecuentemente, se regulan en esta normativa tanto la participación indirecta, por medio de asociaciones y entidades de voluntariado, además de la que se realiza a través de órganos municipales que se crean expresamente para facilitar dicha participación, como la directa, por medio de los mecanismos derivados de los derechos de la participación individual, con el fin de acercar la opinión de todos/as a los centros de decisión.

En efecto, el derecho fundamental de asociación, reconocido en el Artículo 22 de nuestra Constitución, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer al margen.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 1

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados, consultivos y no vinculantes, de participación sectorial, cuyo fin es canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de la actividad del municipio de Albuixech.

Artículo 2

Se podrán constituir todos aquellos Consejos Sectoriales que se consideren necesarios para la mejor participación en la gestión municipal. Los Consejos Sectoriales se adscribirán al área específica de gobierno, en la correspondiente Concejalía. Corresponde a la Concejalía de adscripción, garantizar el funcionamiento administrativo y organizativo del consejo, con cargo a los Presupuestos Municipales, así como la coordinación con otras Concejalías que pudieran estar afectadas por el ámbito de actuación del mismo.

Artículo 3

Las áreas de actuación municipal en las que preferentemente se constituirá este Consejo Sectorial de Participación será la de cultura.

Artículo 4

Son objetivos de este Consejo Sectorial:

- a) Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito, a través del Concejal-Ponente del área para su elevación a la correspondiente Comisión Informativa.
- b) Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento u opinión el Concejal-Ponente del área, o la Comisión Informativa correspondiente.
- c) Conocer el Programa Anual de Actuación y el Presupuesto del área correspondiente. d) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

Artículo 5

Son competencias de este Consejo Sectorial:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, a través de la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo.
- b) Emitir informes y estudios, no vinculantes, a propuesta del gobierno municipal.
- c) Informar, previa petición razonada de cuantos asuntos se demande, por los Órganos del Gobierno Municipal correspondientes en su ámbito de actuación.
- d) Diseñar políticas de estrategia sectorial en el marco del Consejo.
- e) Impulsar acciones de fomento o difusión.
- f) Impulsar acciones de formación.
- g) El seguimiento de todas las actuaciones municipales en que haya intervenido el Consejo.
- h) Elaborar una memoria anual sobre los resultados y actuaciones del Consejo.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 6

El Consejo sectorial de cultura contará con los siguientes órganos de actuación:

- 1.- La Presidencia
- 2.- La Secretaría
- 3.- Las/os Consejeras/os.
- 4.- El Plenario
- 5.- Las comisiones de trabajo.

Artículo 7

La Presidencia corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía. Para los casos de una posible sustitución por razones de enfermedad o imposibilidad de la asistencia de la Presidencia, se nombrará una persona sustituta miembro del Consejo.

Artículo 8

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Vicesecretario de la Corporación o persona en quién delegue. Quien ostente la función de Secretario/a podrá intervenir en las sesiones del Plenario, sin derecho a voto.

Artículo 9

Tendrán condición de Consejeras/os:

- a) El Presidente/a del Consejo Sectorial.
- b) Un representante designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Pleno de la Corporación.
- c) Un representante designado de cada una de las asociaciones vecinales del Sector que figuren inscritas en el Registro Municipal, con 1 año de antigüedad y actividad acreditada durante dicho año (hasta un máximo de siete, salvo en el caso de no cubrir las plazas asignadas a ciudadanos/os del municipio, que podrán ampliarse por las bajas no cubiertas en este caso).
- d) Ciudadanos/as del municipio (hasta un máximo de tres, salvo en el caso de no cubrir las plazas asignadas a entidades del municipio, que podrán ampliarse por las bajas no cubiertas en este caso).

Cada consejero/a permanecerá en el Consejo mientras dure la legislatura municipal. Los Consejos se renovarán como máximo a los dos meses del comienzo de la siguiente legislatura.

En el caso de baja de algún consejero/a se cubrirá con alguien del mismo partido o entidad. En el caso de que fuera ciudadano/a particular se escogería alguien de la lista de interesados/as.

Artículo 10

El Plenario quedará constituido por los Consejeros regulado por el artículo anterior y por la Secretaría.

Con motivo de la celebración de sesión del Plenario, la Presidencia del Consejo sectorial, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, podrá invitar a expertos que podrán intervenir para informar sobre alguna de las cuestiones incluidas en el orden del día. En ningún caso dicha presencia implicará derecho de voto.

Artículo 11

Las Comisiones de Trabajo son órganos cuya función es la de informar los asuntos que el Plenario les asigne, constituyéndose por éste, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con su ámbito de actuación.

Su composición y funcionamiento serán determinados por el Plenario.

La Presidencia del Consejo, podrá solicitar la asistencia técnica, municipal o externa, que considere conveniente.

Las Comisiones de Trabajo, deberán informar al Plenario de los asuntos tratados.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 12

Son funciones del Plenario como órgano colegiado:

- a) Aprobación de la memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo.
- b) Designación de la persona sustituta de la Presidencia
- c) Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- d) Designación del/los Portavoz/ces de las Comisiones de Trabajo.
- e) Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.
- f) Aprobación de las iniciativas, propuestas, sugerencias, informes y estudios de la competencia del Consejo, conforme a lo establecido en el Artículo 5.

Son derechos de cada uno de los miembros que componen el Plenario:

- a) Participar en el debate de las sesiones.
- b) Realizar propuestas.
- c) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.
- d) Consultar el Libro de Actas de las sesiones del Plenario.
- e) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 13

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario.
- c) Invitar a personas no miembros permanentes del Consejo.
- d) Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Plenario.
- e) Presidir y moderar las sesiones.
- f) Dirimir con su voto de calidad el resultado de las votaciones.
- g) Garantizar la participación ciudadana.
- h) Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones del Consejo.
- i) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación.
- j) Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

Artículo 14

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- 1.- Asistir a las reuniones del Plenario.
- 2.- Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- 3.- Levantar y elaborar el Acta de las sesiones del Plenario.
- 4.- Llevanza del Libro de Actas del Plenario.
- 5.- Elaborar y remitir las convocatorias del Plenario, de acuerdo a las fechas y orden del día acordadas por la Presidencia del Consejo, junto con la documentación exigida a tal efecto.
- 6.- Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran.
- 7.- Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 15

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Informar sobre los asuntos que se le requiera por el Plenario.
- b) Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Plenario.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE CULTURA

Artículo 16

El Plenario se reunirá, al menos 3 veces al año, en sesiones ordinarias, por convocatoria de la Presidencia.

Se celebrarán sesiones extraordinarias en el caso que la Presidencia lo considere necesario o, en su caso, lo soliciten fehacientemente, un tercio de los miembros del Consejo y dicha petición sea estimada por la Presidencia. En este último caso, no podrás demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiese solicitado.

La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, junto con el Orden del Día, por la Presidencia del Consejo, será remitida, por escrito, preferentemente de manera electrónica, a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

El Plenario se encuentra constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados en la reunión, al menos, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes del mismo y, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, 2 horas más tarde.

En cualquier caso, para la válida constitución del Plenario del Consejo, será necesaria la asistencia de la Presidencia y la de la Secretaría.

Artículo 17

Los acuerdos del Plenario se adoptarán, como norma general y salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados; entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

En caso de que se produzca un empate en la votación, se procederá a una segunda y, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo, dirimirá, con su voto de calidad, el mismo.

No podrán ser objeto de deliberación y/o acuerdo ningún asunto que no figurase en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Las votaciones podrán ser secretas, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia, así lo estime conveniente.

Los miembros del Plenario podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, los miembros del Plenario podrán formular voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión, que se incorporará al Acta de la misma como Anexo, en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su votación.

Artículo 18

De cada sesión, la Secretaría del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar, fundamentalmente, el lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma; los temas tratados; las propuestas rechazadas y/o aceptadas; las forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría del Consejo, aprobándose en la siguiente sesión.

Las Actas serán llevadas en un Libro de Actas, cuya custodia corresponderá a la Concejalía responsable del Consejo, y estará a disposición de todos los miembros del mismo.

Artículo 19

Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Plenario.

El/los Portavoz/ces de las Comisiones de Trabajo, será/n los designados por el Plenario, de entre sus miembros.

Artículo 20

Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Plenario, a otra persona, miembro del mismo, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Plenario del representado, tendrá valor de revocación.

Artículo 21

El Pleno podrá nombrar, en el momento de su constitución y hasta el momento de su disolución los sustitutos de los miembros del mismo que pudieren causar baja durante su funcionamiento; entendiéndose que el ejercicio de esta facultad no afectará al ámbito de representación en la composición del Consejo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 22

La disolución del Consejo corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en su defecto a lo previsto en la normativa de régimen local, Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal y demás disposiciones concordantes.

Segunda

El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web municipal.